



Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 543/94

Establécense los mecanismos precisos para el cierre del ejercicio 1994.

Bs. As., 6/12/94

VISTO lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos N° 1361 de fecha 5 de agosto de 1994 y N° 1492 de fecha 23 de agosto de 1994, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1397 de fecha 22 de noviembre de 1993, y,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 24.156 se refieren al cierre de cuentas del ejercicio.

Que el artículo 41 determina que las cuentas del presupuesto de recursos y gastos se cerrarán al 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha los recursos que se recauden se considerarán parte del presupuesto vigente, con independencia de la fecha en que se hubiese originado la obligación de pago o liquidación de los mismos y que con posterioridad a dicha fecha no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra.

Que el artículo 87 de la Ley citada en el Visto, establece que el Sistema de Contabilidad Gubernamental deberá ser común, único, uniforme y aplicable a todos los organismos del Sector Público Nacional, permitiendo integrar la información presupuestaria, financiera y patrimonial, produciendo de manera simultánea Estados Presupuestarios Financieros, Económicos y Patrimoniales.

Que el artículo 95 de la ley antes citada instruye a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION la obligación de presentar al CONGRESO NACIONAL la Cuenta de Inversión, que contiene la ejecución presupuestaria y los Estados Financieros al cierre de cada ejercicio fiscal.

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1397/93 aprueba y dispone la aplicación en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL del "Catálogo Básico de Cuentas de la Contabilidad General" y los modelos de "Estados de Recursos y Gastos Corrientes", "Estado de Origen y Aplicación de Fondos" y "Balance General".

Que en cumplimiento de las normas citadas es necesario establecer mecanismos precisos para el cierre del ejercicio 1994.

Que los órganos competentes de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en función de las disposiciones del artículo 6° del Decreto N° 2666/92, por el cual se dictó el Reglamento Parcial N° 1 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA RESUELVE:

Artículo 1° — Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de 1994, constituyen la deuda exigible de ese ejercicio y se registrarán en las cuentas a pagar del Pasivo Corriente de la Contabilidad General. Los pagos se cancelarán en el año siguiente, de acuerdo a las disponibilidades existentes en los términos consignados en el primer párrafo del Artículo 42 de la Ley N° 24.156 y por lo tanto no afectarán al Presupuesto del año siguiente:

Art. 2° — Los gastos registrados como compromisos y no devengados al 31 de diciembre de 1994, se apropiarán como compromisos al presupuesto de 1995, disminuirán la disponibilidad de los respectivos créditos presupuestarios asignados y afectarán al saldo disponible de la cuota trimestral de compromiso que se establezca.

A tales fines, los Servicios Administrativo Financieros deberán depurar el registro de compromisos en el último mes del año 1994, a efectos que queden reflejados solamente aquellos que se devengarán en el ejercicio siguiente.

Art. 3° — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION recibirá, hasta el 4 de enero del año 1995, los formularios 60, 62, 63, 70 y 90 correspondientes al ejercicio que se cierra, elaborados por los Servicios Administrativos Financieros para el trámite correspondiente de registro de sus transacciones y pagos.

La fecha final de recepción de la información de la ejecución presupuestaria del Organismo (formularios 30 y 32) deberá efectuarse hasta el 5 de enero de 1995.

Igual plazo que el señalado en el párrafo anterior regirá para la presentación de los formularios 61 para la regularización de sus registros, debiendo presentarse conjuntamente, de corresponder, el pertinente formulario de ejecución presupuestaria de gastos (F. 30).

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION no procesará los formularios citados en la presente resolución que posean algún tipo de error, cualquiera fuere el mismo.

Art. 4° — Los formularios cuya responsabilidad de confección, proceso y registro corresponda a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, deberán tramitarse y registrarse dentro de los plazos que se detallan a continuación:

Formulario 63.1	hasta el 6 de enero de 1995
Formulario 63.2	hasta el 31 de enero de 1995
Formulario 64	hasta el 31 de enero de 1995
Formulario 65	hasta el 31 de enero de 1995
Formulario 68/1	hasta el 31 de enero de 1995
Formulario 68/2	hasta el 31 de enero de 1995
Formulario 68	hasta el 31 de enero de 1995
Formulario 68/3	hasta el 31 de enero de 1995
Formulario 71	hasta el 31 de enero de 1995

Los formularios 64/1 por su parte se ingresarán dentro de los plazos previstos por el Decreto N° 1545/94.

Art. 5° — Los Servicios Administrativos Financieros que hubieren constituido Fondos Permanentes con fondos entregados por la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, deberán rendir los mismos antes del 30 de diciembre de 1994, mediante el ingreso a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION del Formulario N° 61, con indicación al Formulario 70 que cancelan, procediendo a reintegrar al Tesoro los saldos sobrantes mediante el ingreso a la citada Tesorería General del pertinente Formulario N° 65 -Ingreso de Fondos-.

Art. 6° — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, remitirá a los distintos Servicios Administrativo Financieros los listados de Ejecución del Presupuesto del ejercicio cerrado, los que deberán ser verificados, conciliados y debidamente conformados dentro de los quince días corridos de su puesta a disposición. La falta de conformación de los mismos será considerada como tácita aceptación, por lo que se tomarán como válidos los registros contables que surjan de ellos. En caso de existir discrepancias entre los registros de ejecución presupuestaria de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y los correspondientes los Servicios Administrativos Financieros, se tomarán como válidos los obrantes en el Organismo Rector y se comunicará tal situación a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y a la autoridad superior de quien dependa la Unidad de Auditoría Interna del respectivo Organismo.

Art. 7° — Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central deberán informar, hasta el 31 de enero de 1995, a la DIRECCION DE ANALISIS E INFORMACION FINANCIERA de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION los Cuadros y Planillas Anexas, incluidos como Capítulo I y II, que a continuación se detallan, y cuyos modelos forman parte integrante de la presente Resolución.

CAPITULO I

● CUADRO 1	Estado de Situación y Movimientos de Tesorerías Jurisdiccionales
Anexo I.a	Bancos Cuentas Corrientes y de Ahorro
Anexo I.b	Inversiones Financieras Temporarias
Anexo I.c.1	Evolución de Fondos Permanentes Fuente Financiamiento 11 — Tesoro Nacional—
Anexo I.c.2	Evolución de Fondos Permanentes en Poder — Otras Fuentes de Financiamiento.
Anexo II	Detalle de Fondos de Terceros Monetarios Constituidos
Anexo III.a	Evolución de Ordenes de Pago en la Tesorería Jurisdiccional
Anexo III.b	Detalle de Fondos Entregados por Orden de Pago de la Tesorería Jurisdiccional a Unidades de Caja
Anexo IV	Anticipos Sin Imputación Presupuestaria
Anexo V.a	Devoluciones al Tesoro (Presupuesto vigente)
Anexo V.b	Devoluciones al Tesoro (Presupuestos Anteriores)
Anexo VI	Ingresos a Rentas Generales

● CUADRO 2	Estado de Composición del Crédito por Objeto del Gasto y Fuente del Financiamiento
CUADRO 3	Estado de Ejecución Presupuestaria por Objeto del Gasto y Fuente de Financiamiento
CUADRO 4	Estado de Ejecución Presupuestaria — Gastos Figurativos
● CUADRO 5	Estado de Ejecución Presupuestaria — Cálculo de Recursos por Rubro
● CUADRO 6	Evolución de la Deuda exigible - Ejercicio 1992 y Anteriores
● CUADRO 7	Evolución de la Deuda exigible - Ejercicio Anterior 1993
● CUADRO 8	Movimiento de Bienes de Consumo
● CUADRO 9	Movimiento de Bienes de Uso

CAPITULO II

● CUADRO 10	Detalle de Activos Financieros por Partida Presupuestaria
● CUADRO 10.a	Detalle de Activos Financieros por Prestatario
● CUADRO 11.a	Detalle de Recupero de Préstamos por Partida Presupuestaria (Devoluciones Ejercicios Anteriores).
● CUADRO 11.a/1	Detalle de Recupero de Préstamo por Prestatario (Devoluciones Ejercicios Anteriores)
● CUADRO 11.b	Detalle de Recupero de Préstamos por Partida Presupuestaria (Devoluciones del Ejercicio)
● CUADRO 11.b/1	Detalle de Recupero de Préstamos Por Prestatario (Devoluciones del Ejercicio)
● CUADRO 14	Composición de la Deuda Exigible al Cierre (Fuente Financiamiento 13 — Por Obligaciones del Presupuesto 1994—

Art. 8º — Los Organismos Descentralizados, (Incluyendo dentro de estos las Universidades Nacionales, las que informarán a través de la Secretaría de Políticas Universitarias) y las Instituciones de Seguridad Social deberán enviar a la Dirección citada en el artículo anterior, antes el 30 de abril de 1995, los estados contables financieros de su gestión anterior, con las notas y anexos que correspondan, siguiendo a efectos de su elaboración las disposiciones de la Resolución Nº 1397/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Los Estados a presentar, conforme la citada Resolución son los siguientes:

Balance General

Estado de Recursos y Gastos Corrientes

Estado de Origen y Aplicación de Fondos

Adicionalmente, en el plazo fijado para los estados financieros, presentarán los siguientes cuadros:

Estado de Evolución del Patrimonio Neto al Cierre del Ejercicio (Capítulo III - Cuadro 13).

Cuenta de Ahorro - Inversión - Financiamiento (Capítulo III - Cuadro 12.a)

Los entes incluidos en el presente artículo deberán remitir a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION —DIRECCION DE ANALISIS E INFORMACION FINANCIERA—, antes del 31 de enero de 1995, los Cuadros y Anexos incluidos en el Capítulo I y III que a continuación se determinan, como información adicional los Estados Contables.

CAPITULO I

- CUADRO 1 Estado de Situación y Movimientos de Tesorerías Jurisdiccionales
- Anexo I.a Bancos Cuentas Corrientes y de Ahorro
- Anexo I.b Inversiones Financieras Temporarias
- Anexo I.c.1 Evolución de Fondos Permanentes Fuente Financiamiento 11 —Tesoro Nacional—
- Anexo I.c.2 Evolución de Fondos Permanentes en Poder — Otras Fuentes de Financiamiento —
- Anexo II Detalle de Fondos de Terceros Monetarios Constituidos
- Anexo III.a Evolución de Ordenes de Pago
- Anexo III.b Detalle de Fondos Entregados
- Anexo IV Anticipos Sin Imputación Presupuestaria
- Anexo V.a Devoluciones al Tesoro del Presupuesto vigente.
- Anexo V.b Devoluciones al Tesoro de Presupuestos Anteriores
- Anexo VI Ingresos a Rentas Generales
- CUADRO 2 Estado de Composición del Crédito por Objeto del gasto
- CUADRO 3 Estado de Ejecución Presupuestaria por Objeto del gasto y Fuente de Financiamiento
- CUADRO 4 Estado de Ejecución Presupuestaria - Gastos Figurativos
- CUADRO 5 Estado de Ejecución Presupuestaria - Cálculo de Recursos por Rubro
- CUADRO 6 Evolución de la Deuda exigible - Ejercicio 1992 y Anteriores
- CUADRO 7 Evolución de la Deuda exigible - Ejercicio Anterior 1993
- CUADRO 8 Movimiento de Bienes de Consumo
- CUADRO 9 Movimiento de Bienes de Uso

CAPITULO III

- CUADRO 14/1 Composición de la Deuda Exigible al Cierre (por Fuente de Financiamiento — Por Obligaciones del Presupuesto 1994—)

Art. 9º — A fin que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, cumplimente con lo dispuesto por el inc. e) del artículo 95 de la Ley Nº 24.156, que ordena la presentación de un informe de la gestión consolidada del sector público y muestre los resultados operativos, económicos y financieros, los Entes citados en el inciso b) del artículo 8º de la Ley de Administración Financiera, incluidas las empresas y entes en estado de liquidación y las empresas residuales presentarán, dentro del plazo y con los alcances fijados en la Resolución Nº 1397/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los siguientes Estados:

Ultimo Balance General aprobado (*)

Balance Provisional al 31 de diciembre del ejercicio que se cierra (*)

Estado de Resultados

Estado de Evolución del Patrimonio Neto

Estado de Origen y Aplicación de Fondos.

Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento (Capítulo III - Cuadro 12.b).

(*) Por nota adjunta, deberán informar la participación porcentual y en montos del Estado Nacional dentro del Capital Social.

Los Entes Residuales o en Estado de Liquidación remitirán los pertinentes Estados Contables, por intermedio de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 10. — La responsabilidad en la elaboración de los formularios recae en el Secretario o Subsecretario de Coordinación Administrativa, el Jefe del Servicio Administrativo Financiero y el Responsable de la Unidad de Registro contable de cada uno de los Organismos de la Administración Central. Para el resto de los obligados aquélla recaerá en la máxima autoridad de cada uno de los Entes. La firma al pie de cada formulario certifica que se ha tenido a

vista la documentación de respaldo, cuyos originales se encuentran en el archivo oficial de la entidad.

Art. 11. — A efectos de dar cumplimiento al artículo 44 de la Ley 24.156, los Servicios Administrativo Financieros de las Jurisdicciones y Entidades que en el presupuesto posean descripción de metas, producciones terminales brutas, proyectos y obras en sus programas, deberán presentar hasta el 31 de enero del año siguiente al cierre, en la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, la información de la gestión de la ejecución física de los mismos, cuyo detalle se presentan en el Capítulo IV, que forma parte de esta Resolución.

Art. 12. — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION con la información complementaria requerida por esta Resolución, la que procesa y registra directamente, efectuará el cierre del Presupuesto de 1994 y procederá a confeccionar la Cuenta de Inversión del Ejercicio para su remisión al Congreso Nacional en los términos del Artículo 95 de la Ley Nº 24.156.

Art. 13. — Los Directores de Administración, o funcionarios de nivel equivalente, de los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central, los titulares de los Organismos Descentralizados y la máxima autoridad de los entes citados en el inciso b) del artículo 8º de la Ley Nº 24.156, serán responsables del cumplimiento de la presente Resolución y de la corrección y respaldo documental de la información que proporcionen.

Art. 14. — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION serán los órganos de interpretación de las normas relacionadas al cierre de cada ejercicio, conforme las competencias de cada una de ellas, las que quedan facultadas a requerir la información complementaria que estimen pertinentes y al dictado de la normativa que haga al estricto cumplimiento de la presente.

Art. 15. — Aquellos Cuadros, Anexos y Estados que no presenten movimiento también deberán ser informados, cumpliendo iguales formalidades que los que registren transacciones, cruzado con la leyenda "SIN MOVIMIENTO".

Art. 16. — Apruébase la Información Complementaria a la Resolución de Cierre del Ejercicio 1994, que obra como Capítulo V, que forma parte de la presente.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

NOTA: Los Capítulos I y II no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2650/94

Otórganse inscripciones en los Subregistros del Registro de Actividades de Telecomunicaciones.

Bs. As., 7/12/94

VISTO el presente expediente letra C.N.T., número 14.765, año 1994, donde obran diversas solicitudes efectuadas para obtener la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones y la documentación correspondiente, según lo dispuesto en la Resolución Nº 729 SC/80, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la evaluación efectuada, la documentación responde a los requerimientos formulados en el VISTO.

Que el Comité de Consulta conceptuó procedentes las inscripciones solicitadas en su reunión del 18 de noviembre de 1994 (ACTA Nº 296).

Que en función de lo establecido en el Art. 6º inc. f) del Decreto 1185/90 y sus modificatorios y en el Art. 1º de la Resolución Nº 17 CNT/93, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar las inscripciones en los respectivos Subregistros del Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a las solicitudes obrantes en la planilla anexa, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Dejar establecido que las inscripciones a que se refiere el Artículo precedente tienen una validez de TRES (3) años, cumplidos los cuales caducarán de no mediar solicitudes de renovación interpuestas con una antelación de TREINTA (30) días corridos a la fecha de vencimiento, conforme lo determina el inciso 6.3 del Anexo I a la Resolución Nº 729 SC/80.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Isaac Rubén Salmún.

EXPEDIENTE Nº 14.765 C.N.T./94

DETALLE DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCION EN LOS SUBREGISTROS DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

SUBREGISTRO	SOLICITUD	NUMERO INSCRIPCION	SOLICITANTE
COMERCIALIZACION	129	30-1236	IMPSAT S.A.
FABRICACION	130	02-469	NOR-K S.R.L.
COMERCIALIZACION FABRICACION	131	30-1237 02-470	CARLOS ALBERTO SALAS
COMERCIALIZACION	132	30-1238	FERNANDO EDMUNDO PEREZ